

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 05 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que rechaza la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	NATALIA JIMENEZ VARGAS
RADICADO	170014003001 2020 00478 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda civil con pretensión ejecutiva, propuesta a través de apoderado por **el BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **NATALIA JIMENEZ VARGAS** se advierten varias irregularidades sustanciales en virtud de las cuales deberá rechazarse la demanda de conformidad con la explicación que en seguida se expone.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 19 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se requirió al apoderado de la parte demandante para que 1) Pese a manifestarse que la señora FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO obra como apoderada de BANCO DAVIVIENDA de acuerdo con el poder especial conferido por el doctor WILLIAM JIMNEZ GIL, no obraba en el expediente dicho documento de apoderamiento, por lo que debía ser aportado, el cual, en caso de estar conferido por medio de escritura deberá ir acompañado de la certificación de la vigencia con una expedición inferior a un mes. 2) Aportara plan de pagos de la obligación respaldada en el pagaré 05708084100253515 base de la ejecución, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada, de modo tal que se evidencie el momento y el saldo adeudado y acelerado; además, con sus respectivos intereses generados, pagados y/o adeudados de manera tal que se pueda constatar el monto reclamado por este concepto. 3) Allegara nuevamente la escritura pública No. 6688 del 26 de septiembre de 20217 con sus respectivos anexos (folio 85 en adelante) pues no es posible conocer ni entender su contenido. 4) En cuanto a la anotación Nro 007 del 13 de septiembre de 2018 allegara la escritura pública mediante la cual se dio la constitución del fideicomiso civil que se constituye mediante el trámite mencionado y si con el mismo hay lugar a vincular a alguna persona más al proceso.

Ante ello, se aporta escrito dentro del término legal oportuno, pese a ello una vez efectuado el análisis conjunto de los documentos se encuentra que no fueron satisfechos los requerimientos hechos, pues uno de los puntos esenciales de la inadmisión versaba sobre el fideicomiso civil constituido sobre el bien inmueble y la necesidad de aportar su respectiva escritura pública, sin que se hallase en los anexos aportados con posterioridad los documentos idóneos para dar claridad al Despacho, dejando así un vacío que no brinda certeza al proceso y que no permite librar mandamiento de pago en favor del demandante.

De otro lado, pese a anunciar en el memorial de subsanación que se aporta el histórico de pagos del crédito objeto de ejecución y la escritura pública 6688 del 26 de Septiembre de 2017 con sus anexos, se tiene que, el histórico de pagos ya obraba en el expediente y era el plan de pagos de la obligación el documento requerido, así como la escritura pública indicada tampoco se evidencia como parte del expediente.

Así entonces, teniendo en cuenta que la demanda ni la subsanación de la misma, cumplen con las condiciones establecidas, para proferir una orden de pago en contra del demandado, habrá de rechazarse la presente demanda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en contra de NATALIA JIMENEZ VARGAS promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE¹

MNGO

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal**

¹ Publicado por estado No. 131 fijado el 06 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81aedc9546cc75a4f7d869bbbf3fa1d8630457b7104111b6a71e55db1784
d765**

Documento generado en 05/08/2021 04:51:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>